

finés de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley, y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada Fundación Cultura y Sociedad, de ámbito estatal, con domicilio en Granada, Gran Vía, número 8-6.ªA, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

7262 *RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 1997, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia, dictada el 27 de enero de 1997, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional de Madrid, relativa al recurso interpuesto por el Maestro don Emiliano Lozano Real.*

Vista la sentencia dictada el 28 de noviembre de 1996, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por el Maestro don Emiliano Lozano Real, contra lo dispuesto en la Orden de 11 de julio de 1992 («BOME» del 29), que elevó a definitivos los nombramientos del concurso de traslados y procesos previos,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 1.173/1993, interpuesto por don Emiliano Lozano Real, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de julio de 1992; que resolvió el concurso para la provisión de puesto de trabajo en centros públicos de Preescolar, EGB y Educación Especial, convocado por Orden de 25 de noviembre de 1991, anulamos dichos actos por ser contrarios al ordenamiento jurídico en cuanto a la adjudicación a doña María del Pilar Asensio Serrano del puesto de Profesor de EGB (inicial y medio, colegio público «Ángel de Andrade», de Ciudad Real, código 13001111), adjudicación que se deja sin efecto.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos la pretensión del recurrente de adjudicación de la referida plaza.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Madrid, 13 de marzo de 1997.—La Directora general, Carmen González Fernández.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Gestión de Profesorado de Educación Infantil y Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7263 *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Celite Hispánica, Sociedad Anónima».*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Celite Hispánica, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9003292), que fue suscrito con fecha 12 de febrero de 1997, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por los Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de marzo de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CELITE HISPÁNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Artículo 6. Salario base.

La cuantía del salario base vendrá determinada por la categoría profesional del empleado, quedando concretada, para cada una de éstas, en las tablas que figuran a continuación:

PERSONAL DE FÁBRICA

	Salario base Bruto día	Salario base Bruto mes
GRUPO A		
<i>Personal técnico no titulado</i>		
Capataz	—	155.020
Técnico-Jefe de Equipo	—	155.020
Auxiliar de Laboratorio	—	121.347
GRUPO B		
<i>Administrativos</i>		
Jefe Administrativo de primera	—	267.085
Jefe Administrativo técnico	—	236.939
Oficial Administrativo de primera:		
Contabilidad	—	195.386
Secretarías	—	166.578
Oficial Administrativo de segunda	—	143.060
Auxiliar Administrativo	—	133.727
GRUPO C		
<i>Subalternos</i>		
Limpiadora	3.795	—
GRUPO D		
<i>Obreros de Producción y Mantenimiento</i>		
Mecánico de Producción	4.311	—
Profesional de primera	3.931	—